BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 6 DE OCTUBRE DE 1989 — AÑO XCVII — A 58,00

Nº 26.734

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 124.052

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

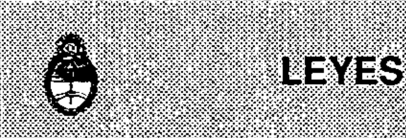
INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

Pág.

(Continúa en pág. Nº 2)



LEYES

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Ley Nº 23.700

Modificación de la Ley Nº 23.414.

Sancionada: Setiembre 13 de 1989.
Promulgada de Hecho: Octubre 13 de 1989.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 2º de la Ley 23.414, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2º — La Comisión Federal Asesora para la Reactivación del Transporte Fluvial se integrará con dos representantes, uno titular y uno suplente, designados por:

a) el Ministerio de Obras y Servicios Públicos;

b) cada una de las siguientes provincias: Buenos Aires, Corrientes, Chaco, Entre Ríos, Misiones, Santa Fe y Formosa;

c) el sector gremial que representa al personal embarcado;

d) la asociación empresarial que represente al sector de armadores privados.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. —ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO A. DUHALDE. —Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. —Alberto J. B. Iribarne.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

CONDECORACIONES

Ley Nº 23.715

Autorízase a ciudadanos argentinos a aceptar y usar condecoraciones.

Sancionada: Setiembre 13 de 1989.
Promulgada: Setiembre 29 de 1989.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Autorízase a los ciudadanos argentinos que se citan a continuación a aceptar y usar las condecoraciones que en cada caso se mencionan:

A Adolfo Gass, la condecoración "Orden de la Bandera con Corona de Laureles de la República Popular de Hungría" que le otorgara la República Popular de Hungría y la condecoración "Gran Cruz Verde con Estrellas de la República Federal Alemana" que le otorgara la República Federal Alemana.

A Horacio José Piuma, la condecoración "Al Mérito Naval en el Grado de Oficial de la Orden" que le otorgara el Gobierno de la República de Bolivia.

A Guillermo Jorge Duhalde, la condecoración "Medalla al Mérito Tamandaré" que le otorgara el Gobierno de la República Federativa del Brasil.

A Guillermo Alejandro Tarapow, la condecoración "Medalla Naval Almirante Luis Brión en su Unica Clase" que le otorgara el Gobierno de la República de Venezuela.

A Máximo Eduardo Rivero Kelly, la condecoración "La Legión al Mérito en el Grado de Oficial" que le otorgara el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica y la condecoración "Orden Cruz Peruana al Mérito Naval en el Grado de Gran Cruz con Distintivo Blanco" que le otorgara el Gobierno del Perú.

A Barry Melbourne Hussey, la condecoración "La Legión al Mérito en el Grado de Oficial" que le otorgara el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica y la condecoración "Medalla Especial" que le otorgara la Junta Interamericana de Defensa.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. —ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO A. DUHALDE. —Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. —Alberto J. B. Iribarne.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

Decreto 887/89

Bs. As., 29/9/89

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.715, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Eduardo Bauzá.

DECRETOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 832/89

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 21/9/89

VISTO el próximo desplazamiento a las ciudades de NUEVA YORK y WASHINGTON —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA—, del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Doctor D. Domingo F. CAVALLO integrando la comitiva oficial del señor Presidente de la Nación, Doctor D. Carlos Saúl MENEM en su visita a ese país.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el señor Ministro del Interior, D. Eduardo BAUZA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Decreto 833/89

Desígnase Vocal por la Secretaría de Transporte del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Bs. As., 21/9/89

VISTO la necesidad de proceder a la cobertura de un cargo de Vocal del Directorio de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 2º del Decreto Ley Nº 6698 del 9 de agosto de 1963 y sus modificatorios,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vocal del Directorio de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS, para completar un período de ley, por la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al Licenciado en Administración D. Patricio LAMARCA, Matrícula Nº 10.141.100.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José R. Dromi. — Néstor M. Rapanelli.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Decreto 838/89

Desígnase Vocal por el Comercio de Granos.

Bs. As., 21/9/89

VISTO la necesidad de proceder a la cobertura de un cargo de Vocal del Directorio de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 2º del Decreto Ley Nº 6698 del 9 de agosto de 1963 y sus modificatorios,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vocal del Directorio de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS, para completar un período de ley, por el COMERCIO DE GRANOS, al Ingeniero Agrónomo D. Juan Raúl Emilio GEAR, Matrícula Nº 4.954.712.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Néstor M. Rapanelli.

JUSTICIA

Decreto 840/89

Nómbranse Jueces Nacionales de Primera Instancia del Trabajo de los Juzgados Nros. 46, 47, 48 y 49 de la Capital Federal.

Bs. As., 21/9/89

VISTO la Ley Nº 23.640, los acuerdos prestados por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbranse JUECES NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, a los doctores Enrique Néstor ARIAS GILBERT (D. N. I. número 14.324.125), JUZGADO Nº 46; Inés Salomé Beatriz GASSIBE (D. N. I. número 3.963.890), JUZGADO Nº 47; Juan Jesús PEREZ (D. N. I. Nº 10.533.316), JUZGADO Nº 48 y Silvia Susana PINCINI (D. N. I. Nº 12.327.105), JUZGADO Nº 49.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

RELACIONES EXTERIORES

Decreto 885/89

Integración del Grupo de Observadores Internacionales al proceso electoral en la República de Nicaragua.

Bs. As., 29/9/89

VISTO la invitación formulada por el señor SECRETARIO GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS al Gobierno Argentino para la designación de personas familiarizadas con procesos electorales con el fin de integrar el Grupo de Observadores Internacionales que, en su representación, participará en la verificación de la inscripción de electores, entre el 29 de Setiembre y el 23 de Octubre de 1989, con motivo de las elecciones que se realizarán en la REPUBLICA DE NICARAGUA el 25 de Febrero de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha estimado procedente responder en forma favorable a la invitación formulada por el señor SECRETARIO GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS.

Que la participación de personas con experiencia en materias electorales en el Grupo de Observadores Internacionales, es una colaboración que el Gobierno Argentino entiende debe brindar a la ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS.

Que habiendo el propio gobierno nicaragüense solicitado a la ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS el envío de observadores, la participación de los representantes argentinos en el proceso electoral del citado país centroamericano, no sólo es importante sino también coincidente con los lineamientos generales de nuestra política exterior.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Invítanse a integrar el Grupo de Observadores Internacionales al proceso electoral en la REPUBLICA DE NICARAGUA a las siguientes personas:

— Señorita María Liliana Nicolasa Herrera Albrieu, D. N. I. Nº 6.423.723.
— Señor Juan Carlos GARCIA, D. N. I. Nº 6.127.938.
— Señor Cristian Sergio CARAMAGNA, L. E. Nº 8.383.791.
— Señor Juan Bautista CASTAGNINO, D. N. I. Nº 13.255.381.
— Señor Luis Enrique LEIVA, L. E. Nº 5.616.911.
— Señor Fernando PEREZ, D. N. I. Nº 11.286.520.
— Señor Luis Roberto FERRIGNO, L. E. Nº 6.183.923.
— Señor Eduardo Román DI COLA, D. N. I. Nº 10.585.270.

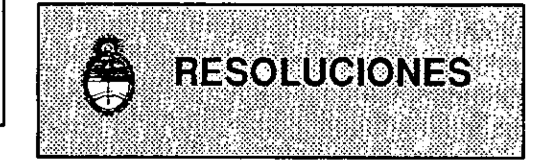
Art. 2º — Desígnanse a los siguientes asesores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO para integrar el Grupo de Observadores Internacionales:

— Señor José Luis GIMENEZ, D. N. I. Nº 11.698.082.
— Señor Federico BALDASSARRE, D. N. I. Nº 11.347.625.
— Señor Omar Nicolás ALBA, D. N. I. Nº 11.856.390.

Art. 3º — La permanencia de las citadas personas en al REPUBLICA DE NICARAGUA se extenderá desde el 29 de Setiembre hasta el 23 de Octubre de 1989, quedando a cargo de la ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS el costo de los pasajes aéreos y la asignación de los viáticos correspondientes, con lo cual el cumplimiento de la misión encomendada no irrogará gasto alguno para el Estado Nacional.

Art. 4º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO a otorgar Pasaportes Oficiales a las personas citadas en los artículos precedentes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Eduardo Bauzá.



Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ARANCELES

Res. 170/89

Increméntanse los aranceles por análisis de productos de terapéutica vegetal, residuos de plaguicidas, toxinas microbianas y otros que percibe el Servicio Nacional de Laboratorios de Microbiología y Química Agrícola.

Bs. As., 27/9/89

VISTO el expediente nº 3656/87 en el que el SERVICIO NACIONAL DE LABORATORIOS DE MICROBIOLOGIA Y QUIMICA AGRICOLA solicita incrementar los aranceles que percibe en concepto de análisis de productos de terapéutica vegetal, residuos de plaguicidas, toxinas microbianas y otros, establecidos por Decreto nº 834 del 18 de abril de 1980 y modificados por Resolución nº 376 del 26 de mayo de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que las tarifas actuales resultan insuficientes para solventar los servicios técnicos que se prestan.

Que las erogaciones derivadas de la atención de solicitudes presentadas por particulares y Empresas del Estado deben ser costeadas por los propios interesados, a valores más acordes con los gastos que insumen su ejecución.

Que el suscripto está facultado para actualizar los precitados aranceles en virtud de la autorización conferida por los Decretos nº 834 de fecha 18 de abril de 1980 y nº 101 — Artículo 1º — Inciso 1, del 16 de enero de 1985.

Que los nuevos valores resultan de la aplicación del Indice de Precios al por Mayor, Nivel General, confeccionado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, entre el período de diciembre de 1987 a julio de 1989.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los aranceles a abonar por análisis de productos de terapéutica vegetal, residuos de plaguicidas, toxinas microbianas y otros, requeridos por particulares y Empresas del Estado, quedan fijados de acuerdo al detalle inserto en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 170

PRODUCTOS DE TERAPEUTICA VEGETAL

1. Identificación de principios activos:

a) En productos técnicos, cada uno ₳ 4.915,20

b) En productos formulados, cada uno ₳ 9.140,16

2. Valoración de principios activos en Formulaciones:

a) Por métodos químicos, cada uno ₳ 9.140,16

b) Por Cromatografía o Espectrofotometría, cada uno ₳ 18.633,11

3. Valoración de elementos metálicos por Espectrofotometría de Absorción Atómica, cada uno ₳ 11.599,47

4. Análisis de coadyuvantes (cualitativo) ₳ 6.685,97

5. Determinaciones varias en formulaciones, (suspendabilidad - emulsionabilidad -ph - acidez - tamizados - tensión superficial - alcalinidad - etc.), cada uno ₳ 1.407,75

RESIDUOS DE PLAGUICIDAS

1. En grano de cereales:

a) Organo-clorados, cada uno ₳ 9.140,16

b) Organo-fosforados, cada uno ₳ 14.060,48

c) Carbamatos, cada uno ₳ 14.060,48

d) Herbicidas, cada uno ₳ 14.060,48

2. En granos de oleaginosos y vegetales:

a) Organo-clorados, cada uno ₳ 11.599,47

b) Organo-fosforados, cada uno ₳ 11.599,47

c) Carbamatos, cada uno ₳ 16.875,98

d) Herbicidas, cada uno ₳ 16.875,98

3. En frutas y hortalizas:

a) Organo-clorados, cada uno ₳ 21.796,29

b) Organo-fosforados, cada uno ₳ 18.633,11

c) Carbamatos, cada uno ₳ 18.633,11

d) Herbicidas, cada uno ₳ 18.633,11

TOXINAS MICROBIANAS

Determinación de Aflatoxinas en Granos de Cereales, por Cromatografía en Placa Delgada ₳ 9.140,16

Determinación de Aflatoxinas en Granos de Oleaginosos, por Cromatografía en Placa Delgada ₳ 11.599,47

Determinación de Micotoxinas en Granos de Cereales, por Cromatografía en Placa Delgada ₳ 18.633,11

Determinación de Micotoxinas en Granos de Oleaginosos, por Cromatografía en Placa Delgada ₳ 21.796,29

INOCULANTES PARA SEMILLAS DE LEGUMINOSAS

Recuento total de bacterias viables ₳ 4.928,84

Especifidad y efectividad ₳ 18.633,11

AGUA

Análisis microbiológico ₳ 6.685,97

PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS AGRICOLAS

Enterobacteriáceas ₳ 11.599,47

ANALISIS ESPECIALES

TABACOS

Análisis completos ₳ 13.358,30

a) Análisis parcial orgánico (hidratos de carbono - alcaloides - resinas - etc.), cada uno ₳ 3.514,27

b) Análisis parcial inorgánico (aniones y cationes), cada uno ₳ 1.757,13

c) Acidos orgánicos (cítrico - oxálico y málico), cada uno ₳ 4.218,14

Microelementos (por Espectrofotometría de Absorción Atómica), por elemento ₳ 6.685,97

HUMO DE CIGARRILLO

Nicotina (por Cromatografía en Fase Gaseosa) ₳ 16.875,98

Alquitrán ₳ 8.443,10

Gases tóxicos, cada uno ₳ 16.875,98

CIGARROS

Identificación de los componentes de la liga ₳ 8.443,10

TE

Análisis completo ₳ 13.358,30

Análisis parcial orgánico (hidratos de carbono - alcaloides - resinas - etc.), cada uno ₳ 3.514,27

Análisis parcial inorgánico (aniones y cationes), cada uno ₳ 1.757,13

Microelementos (por Espectrofotometría de Absorción Atómica), por elemento ₳ 6.685,97

YERBA MATE

Análisis completo ₳ 10.200,24

Análisis parcial orgánico (hidratos de carbono - alcaloides - resinas - etc.), cada uno ₳ 3.514,27

Análisis parcial inorgánico (aniones y cationes), cada uno ₳ 1.757,13

Microelementos (por Espectrofotometría de Absorción Atómica), por elemento ₳ 6.685,97

ESPECIES ALUCINOGENAS

Alcaloides por Cromatografía en Placa Delgada ₳ 8.443,10

Análisis cuantitativo de principios activos ₳ 4.928,84

FRUTAS CITRICAS

Indice de madurez ₳ 4.928,84

ESPECIES AROMATICAS

Análisis cuantitativo de aceites esenciales ₳ 16.875,98

DROGAS CRUDAS VEGETALES

Identificación de principios activos ₳ 8.443,10

Valoración de principios activos ₳ 16.875,98

RESIDUOS DE METALES TOXICOS

Valoración por Espectrofotometría de Absorción Atómica sin llama, cada uno ₳ 16.875,98

Valoración por Espectrofotometría de Absorción Atómica con Horno de Grafito, cada uno ₳ 10.200,24

SUELOS

Materia orgánica ₳ 4.928,84

Macro y micro elemento, cada uno ₳ 6.685,97

Salinidad ₳ 2.461,01

pH. ₳ 2.461,01

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

FIESTAS NACIONALES

Res. 171/89

Declárase sede de la XXI Fiesta Nacional del Novillo.

Bs. As., 27/9/89

VISTO el expediente Nº 3033/89, referido a la celebración de la FIESTA NACIONAL DEL NOVILLO, instituida por Decreto Nº 6582 del 15 de octubre de 1969, y

CONSIDERANDO:

Que la SOCIEDAD RURAL DE RIVADAVIA de la localidad homónima (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) ha solicitado autorización para la organización de los actos celebratorios del mencionado evento, proponiendo que los mismos se realicen entre los días 4 y 8 de octubre del corriente año.

Que la DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION Y COMERCIALIZACION GANADERA estima que la zona de influencia de esa entidad rural es significativamente representativa como de típica invernada, contando con la infraestructura técnica y de adecuadas instalaciones para la realización de eventos de esta naturaleza, como ha quedado evidenciado en el éxito alcanzado en las ediciones anteriores.

Que, asimismo, cumplimenta, con los recaudos consignados en el precitado Decreto Nº 6582/69 para poder acceder a la organización de los actos celebratorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar sede de la XXI FIESTA NACIONAL DEL NOVILLO a la ciudad de RIVADAVIA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) que habrá de llevarse a cabo entre los días 4 y 8 de octubre de 1989 y encomendar la organización de los actos celebratorios de la misma a la SOCIEDAD RURAL DE RIVADAVIA.

Art. 2º — La DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION Y COMERCIALIZACION GANADERA adoptará las medidas conducentes a los efectos de asegurar el cumplimiento de los objetivos fijados en el Decreto Nº 6582 del 15 de octubre de 1969.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

PESCA

Res. 173/89

Determínase una zona transitoria en cuya área prohíbese la utilización de la red de arrastre de media agua.

Bs. As., 28/9/89

VISTO lo dispuesto en la Ley Nº 22.520, el Decreto Nº 945 del 12 de junio de 1986 y demás disposiciones legales concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la flota costera tiene una intensa concentración operativa en el área de influencia del Puerto de Mar del Plata.

Que pese al extenso litoral marítimo que ofrece nuestro país, por distintas razones estructurales, económicas y culturales, la actividad pesquera costera no se ha desarrollado armónicamente con una activa presencia en otras áreas bonaerenses y patagónicas.

Que las unidades costeras han cumplido largamente su ciclo de vida útil.

Que la estructura de las embarcaciones de ría o rada que actualmente se encuentran operativas, tienen un reducido radio de acción.

Que es necesario establecer definitivamente con planes financieros adecuados a los ingresos de la actividad, una renovación total de la flota costera, que signifique una operativa eficaz de captura utilizando la moderna tecnología disponible.

Que en tal sentido los representantes de la Sociedad de Patrones Pescadores, asumieron el compromiso de elevar una propuesta factible y realista, a fin de concretar la renovación a corto plazo de las lanchas dedicadas a la pesca costera.

Que es un firme propósito y un objetivo básico de la política del área de aplicación, promover y revalorizar la actividad pesquera artesanal y costera a lo largo del litoral marítimo.

Que la expansión de la pesca costera promoverá polos de desarrollo e infraestructura en tierra, que a su vez genera un significativo impacto socio-económico y geopolítico en áreas inexplotadas y deshabitadas.

Que de esta actividad artesanal nace una verdadera comunidad pesquera, con un firme arraigo en la zona y un culto por el mar que es digno destacar y que debe preservarse su continuidad.

Que en el área de influencia del Puerto de Mar del Plata se produce en el período de setiembre a noviembre el acercamiento a la zona de una parte de la biomasa del recurso anchoíta, cumpliendo un ciclo biológico vital de la especie.

Que debe tenerse en cuenta la amplia extensión de los cardúmenes de anchoíta, y los bajos niveles de explotación pese al elevado tonelaje de su biomasa y a la extensión espacial de la misma.

Que es menester establecer provisoriamente un área aledaña al Puerto de Mar del Plata durante el lapso de la zafra de la anchoíta, donde no se produzca interferencia entre los sistemas de captura con red de cerco y red de arrastre de media agua, que en reducidas superficies y con gran concentración de unidades pueden generar situaciones operativas conflictivas.

Que en función de los resultados de la presente experiencia se analizarán alternativas de explotación para futuras temporadas.

Por ello;

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínase una zona transitoria en cuya área prohíbese la utilización de la red de arrastre de media agua durante el lapso que va entre el 1º de octubre de 1989 y el 30 de noviembre de 1989.

Art. 2º — El área transitoria establecida es la comprendida entre los paralelos 37°53' y 38°11' y el meridiano 57°19' W y la costa marítima bonaerense.

Art. 3º — En el lapso de vigencia de la presente resolución se analizarán los resultados de la experiencia y se evaluarán alternativas de explotación para futuras temporadas.

Art. 4º — Se evaluará la presentación que deberán realizar los sectores representativos de la flota artesanal y costera, sobre la factibilidad técnica y económica para un cronograma de renovación de embarcaciones y equipamientos pesqueros.

Art. 5º — Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas conforme a lo previsto por la Ley 22.107.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

PESCA

Res. 176/89

Prorrógase el artículo 3º de la Resolución Nº 693/87.

Bs. As., 29/9/89

VISTO el expediente Nº 4767/86 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 946 de fecha 26-10-88 del registro de esta Secretaría se dispuso que a partir de su vigencia los proyectos que se aprobaran en el marco del Decreto 945/86 relativos a la construcción nacional de buques pesqueros como a la importación, excluirán la captura de merluza común (merluccius hubbsi) y de merluza austral (merluccius australis o polilepis), si la incorporación de los buques se produjese hasta el día 30 de setiembre de 1989.

Que la información disponible referida a la captura obtenida por la flota en operaciones durante el corriente año demostraría la continuidad de la situación que motivara el dictado de la Resolución Nº 946 ya mencionada.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) está realizando los estudios pertinentes tendientes a actualizar la información relativa a la biomasa capturable de los mencionados recursos.

Que en atención a ello se considera prudente extender dicha norma hasta el 31-12-89 plazo en el que se estima se podrá contar con toda la información necesaria.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 2º, inciso a) del Decreto Nº 945 de fecha 12-6-86.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar hasta el 31-12-89 en todos sus términos el artículo 3º de la Resolución Nº 693 de fecha 1-10-87 oportunamente sustituido por el artículo 1º de la Resolución Nº 946 de fecha 26-10-88, ambas del registro de esta Secretaría.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 2336/89

Amplíanse los alcances de las normas establecidas por la Resolución Nº 1453/85.

Bs. As., 29/9/89

VISTO el Expediente Nº 419.119/89 donde la firma ESSO SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA ARGENTINA en su carácter de Operador de la Unión Transitoria de Empresas,

cuya constitución expresamente nomina, solicita extender el sistema operativo implementado por la Resolución Nº 1453/85 (RGIMTIE), publicada en el BANA Nº 95/85, a las operaciones surgentes de contratos regulados por la Ley 17.319 y su Decreto Reglamentario Nº 1443/85, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se estableció el sistema simplificado, tanto para los casos de formalizarse el arribo a rada o puertos nacionales de plataformas marinas, cuanto para los bienes cuyo destino fuere el de emplearse en el mar territorial argentino, en sus tareas de exploración y/o explotación de hidrocarburos, con arreglo a la Ley Nº 21.778.

Que conforme lo solicita la Empresa recurrente, debe tenerse en cuanta que la exploración y/o explotación de hidrocarburos, se encuentra también regulada por la Ley Nº 17.319, que fuera reglamentada por el Decreto Nº 1443/85, instituto que actualmente, en virtud del "PLAN HOUSTON" todos los contratos que se celebran para la exploración y/o explotación de hidrocarburos, se enmarcan dentro de las prescripciones del mismo hecho que hace necesario en orden a la adecuada legislación administrativa, ampliar los alcances fijados por la recordada Resolución Nº 1453/85, de modo que la misma comprenda, indistintamente las operaciones surgentes de ambos regímenes.

Que más allá de la norma que sirve de marco para la celebración de los contratos, lo cierto es que los equipos tienen un destino común que es la de ser afectados a tareas de exploración y/o explotación de hidrocarburos en el mar territorial argentino.
Que en consecuencia, corresponde disponer en concordancia con las razones explicitadas, en armonía con las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso i) del Código Aduanero.

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Amplíanse los alcances de las normas instauradas por la Resolución Nº 1453/85 (RGIMTIE), para los casos de formalizarse el arribo a rada o puertos nacionales de plataformas nacionales de plataformas marinas y demás bienes cuyo destino fuere el de emplearse en el mar territorial argentino, en tareas de exploración y/o explotación de hidrocarburos que se conformaren, indistintamente, con arreglo a la Ley 17.319 y su Decreto Reglamentario Nº 1443/85 y/o a la Ley 21.778, según se tratare.

Art. 2º — Regístrese, Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Cumplido, elévese a la Subsecretaría de Política y Administración Tributaria, de conformidad con lo establecido por el Artículo 24 de la Ley 22.415. — Francisco A. Forns.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 3051

— ACLARACION —

En la Resolución General Nº 3051 publicada en la edición del 26/9/89, se deslizó el siguiente error:

Resolución General Nº 3051, artículo 9º.

DONDE DICE:

"... el índice a considerar correspondiente al mes de junio de 1989 a los fines de la aplicación de las normas sobre el ajuste por inflación establecidas en la Ley Nº 21.894, es: 17.829.679,6".

DEBE DECIR:

"... el índice a considerar correspondiente al mes de junio de 1989 a los fines de la aplicación de las normas sobre el ajuste por inflación establecidas en la Ley Nº 21.894, es: 27.829.679,6". — Lic. JOSE ALBERTO SBATTELLA, DIRECTOR GENERAL.

e. 6/10 Nº 2886 v. 6/10/89

Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Disposición 630/89

Aranceles que percibirán los citados Registros, a partir del 1º de octubre de 1989.

Bs. As., 25/9/89

VISTO lo dispuesto por la Resolución de la Secretaría de Justicia Nº 336 del 24 de mayo de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que en esa Resolución se establece que los aranceles de los trámites vinculados con la convocatoria a presentación del parque automotor se actualicen mensualmente, por parte de la Dirección Nacional, cuando la diferencia del Indice de Precios al Consumidor (Nivel general), entre el último mes y el de la anterior actualización sea del 10 % o superior.

Que entre los índices de los meses de julio 3836,3 y agosto 5288,8, se ha producido un variación del 37,86 %.

Que consecuentemente se deben actualizar los aranceles en ese porcentaje.

Que corresponde a esta Dirección Nacional comunicar a los Registros Seccionales los nuevos importes debidamente actualizados.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

1º — Los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor deberán percibir a partir del 1º de octubre de 1989 los aranceles que se detallan a continuación:

a) Por cada presentación se abonará un arancel de ₳ 8.420.-

b) Por cada presentación realizada fuera del plazo que establezca la Dirección Nacional se abonará un arancel adicional de ₳ 2.830.- al previsto en a) por cada cuatrimestre o fracción transcurrido a partir del vencimiento del plazo para presentar cada automotor y hasta un máximo de 6 aranceles adicionales.

c) Por cada solicitud de duplicado de oblea, se abonará un arancel de ₳ 4.220.-

d) Por cada constancia de presentación otorgada, en los casos en que ya se hubiera aceptado otra presentación para el mismo automotor, se abonará el arancel previsto en a).

e) Por cada presentación realizada, fuera de plazo, por el adquirente de un automotor, simultáneamente con la transferencia del dominio, se abonará el arancel previsto en b).

f) Por cada presentación que se realice en forma conjunta con la solicitud de Inscripción Inicial se abonará el arancel previsto en a).

g) Por los formularios Nº 50 que se acompañen a las solicitudes de transferencias de dominio de automotores ya presentados no se abonará arancel alguno.

h) Por las certificaciones de firma, con o sin acreditación de personería, que se efectúen en los formularios Nº 50 y Nº 51 no se abonará arancel alguno.

2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mariano A. Durand.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor Enrique Andrés SCOTTO (L. E. Nº 1.306.806) para que comparezca en el Departamento de Sumarios de Cambio, sito en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 991, expte. Nº 34.827/87, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 1 (un) día.

e. 6/10 Nº 2876 v. 6/10/89

SECRETARIA DE HACIENDA

ADUANA DE BARRANQUERAS

Se hace saber a la Sra. Rosalía AQUINO, D. N. I. Nº 13.099.041, que en el sumario Contencioso SA10-Nº 034/89, caratulado: "ROSALIA AQUINO S/PRESUNTA INFRACCION ART. 985 DEL CODIGO ADUANERO", que tramita por ante la Aduana de Barranqueras, sita entre calles Tte. Piris y Gdor. Goitia de la ciudad homónima, provincia del Chaco, se ha ordenado notificarle lo siguiente: "///-BARRANQUERAS (CHACO), Setiembre 28 de 1989. VISTO, córrase vista de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días hábiles perentorios a Rosalía AQUINO, a fin de que presente su defensa, agregue toda la prueba documental que estuviere en su poder, o en su defecto la individualizara indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (art. 1101 del Código Aduanero); bajo apercibimiento de rebeldía, conforme al art. 1105 del citado texto legal, imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 985 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en esta oficina aduanera (art. 1004 del Código Aduanero). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 y sigts. del Código Aduanero. Se le hace saber asimismo, que efectuando el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, la cual asciende a AUSTRALES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON SESENTA Y UN CENTAVOS (₳ 145.447,61.-), y por el expreso abandono a favor del Estado de las mercaderías secuestradas antes del término para contestar la vista, se producirá la extinción de la acción penal y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931 y 932 del Código Aduanero). NOTIFIQUESE. — FDO. RAUL ORLANDO LAVINI — ADMINISTRADOR (INT.) ADUANA BARRANQUERAS".

e. 6/10 Nº 2877 v. 6/10/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 614/89

Bs. As., 2/10/89

VISTO lo establecido en la Resolución Nº 277/89 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la misma se estableció la competencia de las distintas jefaturas de esta Dirección General para considerar las solicitudes de devolución interpuestas por los contribuyentes y responsables, habiéndose precisado dicha competencia en función del monto de las tratadas devoluciones.

Que según el párrafo del artículo séptimo de la preciada norma deben ser actualizados, por primera vez en el mes de setiembre de 1989, los importes consignados en la misma, los que tendrán vigencia para el último trimestre calendario del corriente año.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Legislación, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo de la Resolución Nº 277/89 y sus modificaciones, actualízanse los importes consignados en la citada norma, según el siguiente detalle:

— artículo 2º, inciso a): fíjase su importe en DIECISEIS MILLONES DIEZ MIL AUSTRALES (₳ 16.010.000.-).

— artículo 2º, inciso b): fíjanse sus importes en DIECISEIS MILLONES DIEZ MIL UN AUSTRALES (₳ 16.010.001.-) y CUARENTA MILLONES VEINTICINCO MIL AUSTRALES (₳ 40.025.000.-).

— artículo 2º, inciso c): fíjanse sus importes en CUARENTA MILLONES VEINTICINCO MIL UN AUSTRALES (₳ 40.025.001.-) y OCHENTA MILLONES CINCUENTA MIL AUSTRALES (₳ 80.050.000.-).

— artículo 2º, inciso d): fíjase su importe en OCHENTA MILLONES CINCUENTA MIL UN AUSTRALES (₳ 80.050.001.-).

— artículo 5º: fíjase su importe en UN MILLON SEISCIENTOS UN MIL AUSTRALES (₳ 1.601.000.-).

Art. 2º — Los importes consignados en el artículo primero tendrán vigencia durante el cuarto trimestre calendario del año 1989.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. JOSE ALBERTO SBATTELLA — DIRECTOR GENERAL.

e. 6/10 Nº 2878 v. 6/10/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 620/89

Bs. As., 3/10/89

VISTO las necesidades funcionales, lo establecido en el artículo 13 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 "E" y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de Director de la Dirección Coordinación de Operaciones Interior, con retención de la titularidad del cargo que le fueran asignadas al Abogado Pedro Alberto JAUREGUI (legajo Nº 22.032/91), mediante Resolución Nº 742 del 25 de noviembre de 1988.

Art. 2º — El funcionario mencionado en el artículo anterior, desempeñará funciones de asesor en la reestructuración de las áreas de interior.

Art. 3º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe Interino de la División Planeamiento y Control del Departamento Programas y Normas, que le fueran asignadas al Contador Público Ronald MONTIBELLI (legajo Nº 12.679/74), mediante Resolución Nº 360 del 30 de junio de 1988.

Art. 4º — Designar Director Interino de la Dirección Coordinación de Operaciones Interior, al Contador Público Ronald MONTIBELLI, con reserva de las funciones asignadas mediante Resolución Nº 395 del 11 de diciembre de 1987, mientras su titular desempeñe las funciones asignadas en el artículo 2º.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JOSE ALBERTO SBATTELLA — DIRECTOR GENERAL.

e. 6/10 Nº 2879 v. 6/10/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 621/89

Bs. As., 3/10/89

VISTO las necesidades funcionales, lo establecido en el artículo 13 de la Convención Colectiva de Trabajo nº 46/75 "E" y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de Director de la Dirección Coordinación de Operaciones Metropolitanas, que le fueran asignadas al Contador Público Héctor Lucio RUIZ (legajo nº 16.545/38), mediante Resolución nº 742 del 25 de noviembre de 1988.

Art. 2º — Designar Director Interino de la Dirección Coordinación de Operaciones Metropolitanas, al Sr. Carlos CORONADO (legajo nº 4393/19) con reserva del cargo de Jefe del Departamento Fiscalización Externa II.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JOSE ALBERTO SBATTELLA — DIRECTOR GENERAL.

e. 6/10 Nº 2880 v. 6/10/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 622/89

Bs. As., 3/10/89

VISTO la Resolución nº 597 del 21 de setiembre de 1989 y teniendo en cuenta que el Contador Público Leoncio Nicolás MAIOLO pertenece a la dotación permanente del Departamento La Plata; atento necesidades funcionales y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclarar que la designación del Contador Público D. Leoncio Nicolás MAIOLO (legajo nº 27.948/33), efectuada mediante el artículo 2º de la Resolución nº 597/89, como jefe interino del Distrito CHASCOMUS debe revestir el carácter de "en comisión".

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JOSE ALBERTO SBATTELLA — DIRECTOR GENERAL.

e. 6/10 Nº 2881 v. 6/10/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION RESISTENCIA - Agencia Posadas.

CODIGO: 681

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE
7/681	20-08545227-5	CHAS, Isidoro Agustín

e. 6/10 Nº 2882 v. 6/10/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 2

CODIGO: 002

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
38-002-89	20-12010504-4	—	ALBARELLOS, Daniel Roberto

e. 6/10 Nº 2883 v. 6/10/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
165-020/89	30-50071173-2	79-020-6	NOBLEX ARGENTINA S. A.
163-020/89	30-50221103-6	183-020-1	SADE S. A. C. C. I. F. I. M.
168-020/89	30-50288803-6	306-020-9	TEXAS INSTRUMENTS ARG. S.A.
159-020/89	30-50396126-8	166-020-9	I. B. M. ARGENTINA S. A.
158-020/89	30-50057230-9	88-020-5	JOHNSON & JOHNSON de ARG. S.A.
161-020/89	30-50073902-5	74-020-9	RHONE - POULENC ARGENTINA S.A.

e. 6/10 Nº 2884 v. 6/10/89

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

DEPARTAMENTO DE METROLOGIA LEGAL

Disp. 75/89

Bs. As., 27/9/89

VISTO la presentación en el Expediente Nº 106.129/89 de 11 fojas del registro de la Secretaría de Comercio Interior, producida por la firma Básculas Magris inscripta en este Departamento bajo el Nº 3671 y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según informe técnico,

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar la variante de la plataforma mecánica con brete, para pesar hacienda, de funcionamiento no automático a equilibrio no automático, marca MAGRIS de industria argentina, aprobada por Disposición Nº 30/81. La misma consiste en el aumento de la capacidad máxima y de las dimensiones que pasan a ser de 3,12 x 6 m para permitir el ingreso de una mayor cantidad de animales. Esta plataforma deberá ser acoplada a un dispositivo medidor de carga con las mismas características metrológicas de la plataforma, las cuales se detallan a continuación:

Clase: IIII

Máx = 7990 kg

Min = 100 kg

e=dd=10 kg

n = 799

Art. 2º — El sello de verificación primitiva se aplicará en la chapa de identificación, la que deberá cumplir en cuanto a sus indicaciones y fijación con lo establecido en las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y S.C.I. Nº 137/86. La leyenda: "Prohibido pesar por debajo de la capacidad mínima, Min = 100 kg" deberá estar ubicada en la proximidad de la indicación de los resultados de las pesadas.

Art. 3º — Asignar a la plataforma de pesar hacienda el código de aprobación BF. 20-850.

Art. 4º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Arq. HORACIO HECTOR FEROS — JEFE DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL — DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 6/10 Nº 79.006 v. 6/10/89

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR

Dirección Nacional de la Propiedad Industrial

1º. — La Dirección Nacional de la Propiedad Industrial hace saber a los agentes matriculados y público en general, que de conformidad a la autorización conferida por Resolución Nº 267/74, se procederá a la destrucción de todos los antecedentes relacionados con documentación de solicitudes de marcas desistidas, denegadas y abandonadas, que han sido declaradas tales, con anterioridad al 31 de Diciembre de 1986.

2º. — El mismo procedimiento señalado en el punto anterior, se aplicará para la documentación de solicitudes de Patentes de Invención, desistidas y abandonadas, que han sido declaradas tales con anterioridad al 31 de Diciembre de 1986. Los interesados en hacer valer derechos o solicitar desglose de documentos, deberán hacerlo mediante presentación fundada ante la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, con sede en Avda. Julio A. Roca 651 - 2º subsuelo, sector 29, dentro del plazo de treinta (30) días corridos, a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de que si no lo hicieran; se procederá sin más trámite a la destrucción de la documentación de referencia. — "ULTIMO AVISO".

e. 6/10 Nº 2655 v. 6/10/89

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL

Disp. 2794/89

Bs. As., 27/9/89

VISTO lo propuesto por la gerencia del Hipódromo Argentino sobre la implantación de una nueva jugada en el Hipódromo Argentino mediante el sistema de máquinas expendedoras de boletos vende-paga, y

CONSIDERANDO:

Que este Organismo cuenta con un equipo de totalización Electrónico de Apuestas que permite poner en vigencia apuestas de gran atracción para el público en el aludido hipódromo, como es el "MEDIO 5 y 6".

Que para poder llevar a la práctica el mencionado juego, es necesario proceder a la inclusión de su funcionamiento en el Reglamento General de Carreras.

Que el suscripto se encuentra facultado para proceder en consecuencia de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 1401/83.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN LA LOTERIA NACIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Inclúyese en el Reglamento General de Carreras el funcionamiento y reglamentación de la apuesta "MEDIO 5 y 6" de acuerdo al texto que a continuación se detalla:

Artículo 45º — Reglamento de la apuesta "MEDIO 5 y 6"

a) Esta apuesta consiste en acertar tres (3) carreras previamente marcadas en el programa oficial, conformándose un pozo y correspondiéndole el 100 % a los que resulten ganadores.

b) Su venta culminará con el cierre de la carrera en que se inicie la jugada. Esta Apuesta se realizará mediante el uso de un volante, que habilitará y facilitará la Repartición.

c) El apostador podrá indicar en el volante uno o varios competidores hasta un máximo de doce (12) en las tres (3) carreras, no pudiendo excederse de diez (10) en una carrera, siendo el total de apuesta máxima de sesenta y cuatro (64) y el monto a abonar será el de multiplicar, carrera por carrera el total de los competidores de cada carrera, y el resultado obtenido por el importe fijado para la apuesta mínima.

d) En el caso que uno o más competidores inscriptos en alguna de las carreras determinadas para la Apuesta fueran retirados y el apostador lo tenga consignado en su jugada, la misma pasará al competidor que participe en el orden numérico ascendente en el programa oficial, y en el caso que ese competidor ya esté jugado se le acumulará la cantidad de apuestas que correspondan por esa circunstancia. Cuando el competidor retirado sea el inscripto en el último lugar numérico de la carrera, pasará al competidor que participe comenzando por el número uno (1).

e) No obteniendo ningún apostador los tres (3) aciertos, el pozo quedará vacante, y se pondrá en juego en la misma apuesta y sin nuevas deducciones, en la reunión hípica que determine la Comisión de Carreras.

f) En caso de empate en el primer puesto, serán ganadoras todas las apuestas consignadas a los competidores que empataren en la primera colocación.

DE LOS DIVIDENDOS:

g) Una vez conformado el pozo previa deducción de los impuestos de Ley se dividirá el mismo por la cantidad de apuestas que resultaren ganadoras, obteniéndose así el importe a abonar por cada apuesta y en caso de empate se resolverá de acuerdo a lo estipulado en el punto anterior.

EN CASO DE ANULACIONES:

h) Si en alguna de las carreras programadas para esta apuesta no cruzaran el disco por lo menos un (1) competidor o que por diversos motivos haya que anular alguna de las mismas, se procederá de acuerdo a las siguientes pautas:

1º) En el caso de que se anulen dos (2) carreras de las tres (3) previstas para la apuesta, se resolverá por devolución, reintegrándole al apostador el total del importe jugado.

2º) En el caso de que se anule una (1) carrera de las tres (3) programadas se abonará el 100 % del pozo a los apostadores que contabilicen dos (2) aciertos.

Art. 2º — Establécese que la apuesta denominada "MEDIO 5 y 6" comenzará a regir una vez que el Centro de Cómputos esté en condiciones de incorporarla al sistema de totalización automática.

Art. 3º — Tome conocimiento la Gerencia del Hipódromo Argentino y por su intermedio efectúense las comunicaciones que correspondan. Por la Gerencia de Apoyo Técnico Administrativo (Departamento Despacho General), publíquese en Orden del Día. — LUIS ROBERTO RUSSO — INTERVENTOR.

e. 6/10 Nº 2885 v. 10/10/89

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION notifica al señor Juan Luciano GARCIA que por resolución nº 463/89 (juicio de responsabilidad nº 281/84) lo declara deudor del fisco por la suma de AUSTRALES OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (A 82.386,56), con más los gastos que resulten de la publicación de los edictos y lo emplaza a su pago dentro del término de DIEZ (10) días bajo apercibimiento legal. Publíquese por TRES (3) días.
Luis Pedro Beccaria, secretario.

e. 5/10 Nº 2862 v. 9/10/89

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 24/8/89

Ha dejado de tener efectos legales el titulo de Bonos Externos 1982 de u$s. 375 Nº 2.612.759, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Roberto V. Vitale (h), Bs. As. 16/8/89.

e. 22/9 Nº 76.169 v. 23/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As. 14/9/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de USS 375 Nos. 2.798.196/197, 2.817.864 y 2.861.011, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Guillermo M. Alvarez Fourcade, Bs. As. 8/9/89.

e. 20/9 Nº 74.870 v. 20/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 15/8/89

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 15 de u$s. 1,80 Nos. 2.065.648/649; 2.133.653; 2.141.272; 2.166.642; 2.176.643/646; 2.179.803; de u$s. 9 Nos. 2.301.071; 2.301.140; 2.305.288; 2.310.128; 2.316.138; 2.323.757; 2.327.601; 2.328.477; 2.378.304; 2.386.837; 2.399.107; 2.400.195; 2.401.789; 2.453.873; 2.467.914; 2.468.990; 2.469.476; 2.484.300; 2.489.624; 2.490.979; 2.499.490; 3.801.453 y 3.810.191; de u$s. 18 Nos. 1.003.619; 1.014.990; 1.033.601/602; 1.044.248; 1.053.102/103; 1.074.564; 1.091.196; 1.101.385; 1.106.528; 1.108.200; 1.110.078; 1.113.178; 1.135.239; 1.144.844; 2.605.935; 2.608.307; 2.618.752/754; 2.638.503/505; 2.640.410; 2.695.833; 2.699.327; 2.724.974; 2.728.814; 2.731.859; 2.740.599; 2.742.490; 2.743.514; 2.743.929; 2.778.610/611; 2.786.408/409; 2.797.002/003; 2.798.574; 2.812.258; 2.812.683; 2.813.384; 2.816.998; 2.817.000; 2.818.322; 2.827.092; 2.881.641; 2.887.951 y 2.892.512; de u$s. 90 Nos. 1.307.302; 1.324.726; 1.332.748; 1.349.635; 1.353.004; 1.355.131; 1.371.066; 1.375.881; 1.376.223; 1.381.892; 1.391.556; 3.000.208; 3.013.865; 3.022.068/070; 3.023.238; 3.024.495; 3.030.419; 3.041.076/077; 3.042.746; 3.067.413; 3.098.399; 4.711.382; 4.723.790/791; 4.723.801; 4.730.458; 4.731.757/761; 4.750.533; 4.759.531 y 4.766.292/293 y de u$s. 180 Nos. 1.601.305; 1.604.610; 1.604.709; 1.605.047; 1.605.613; 1.607.869; 1.608.753; 1.611.069; 1.633.123; 5.000.354; 5.000.660; 5.000.708 y 5.000.898, del empréstito BONOS EXTERNOS 1982. Esc. Arturo A. Riat. Bs. As. 3/8/89. — F.O. de u$s. 180 Nº 1.605.257.

e. 8/9 Nº 73.829 v. 9/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 25/8/89

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 15 de u$s. 9 Nos. 2.443.301/302 de u$s. 18 Nos. 1.023.327, 4.009.335 y 4.025.942; y de u$s. 90 Nos. 1.315.817, 1.360.063, 1.363.261 y 1.363.666 de Bonos Externos 1982 y los títulos de Bonos Externos 1984 y de u$s. 750 Nos. 12.168.428 y 12.170.672, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Lucía B. Lanari, Bs. As. 17/8/89.

e. 8/9 Nº 73.855 v. 9/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 11/7/89

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 14 de u$s. 14,64 Nos. 1.752.968/969, 1.792.869 y 2.138.531, y de u$s. 146,40 Nos. 1.088.339 y 2.608.611/612 de Bonos Externos 1982. Esc. Eduardo Altamirano, Bs. As. 14/4/89.

e. 7/9 Nº 73.766 v. 6/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 13/9/89

Ha dejado de tener efectos legales el cupón Nº 5 de A 653.167,10 Nº 25.935.382 de Bonos en Australes del Gobierno Nacional - 1ra. Serie. Esc. Arturo Bas Cafferata, Bs. As., 8/9/89.

e. 21/9 Nº 76.006 v. 20/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/9/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos en Australes del Gobierno Nacional 1987 - 1ra. Serie (BAGON I) de V.N. A 1.000 Nos. 25.245.827, 25.303.369 y 25.303.433; y de A 10.000 Nº 25.913.807, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Esc. Arturo Bas Cafferata, Bs. As. 15/9/89.

e. 26/9 Nº 76.472 v. 26/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/9/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos en Externos 1982 de u$s. 187,50 Nos. 2.480.650, 3.808.474, 3.810.617 y 3.812.059; y de u$s. 1.875 Nº 1.357.788, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Susana L. Dusil, Bs. As. 11/9/89.

e. 26/9 Nº 76.555 v. 25/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As.

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos en Externos 1984 de u$s. 75 Nos. 10.008.551, 10.013.392, 10.015.533, y 10.033.098, de u$s. 750 Nos. 12.110.876, 12.202.238 y 12.202.745 y de u$s. 7.500 Nº 14.002.541, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Estela L. Antonucci, Bs. As. 1/9/89.

e. 26/9 Nº 76.594 v. 25/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/9/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 1.875 Nos. 1.347.328, 1.347.51, 1.347.552/553 y 4.738.305 y de u$s. 3.750 Nos. 1.627.611, 1.629.720, 3.200.355 y 5.010.462, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Carlos A. Maino, Bs. As., 13/7/89.

e. 27/9 Nº 76.704 v. 27/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/8/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 37,50 Nos. 2.101.190 y 2.164.047, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos; de u$s. 1.875 Nº 3.020.698 y de u$s. 3.750 Nº 1.608.745, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Alberto I. Paz, Bs. As. 8/8/89. — ANA FLORES — 2º JEFE DE DIVISION.

e. 29/9 Nº 78.118 v. 30/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina comunica a la señora Griselda Irma CONTI de PIAGGIO (D.N.I. 4.422.641) y al señor Pedro Guillermo Ramón OLIVERA (L.E. 4.406.730) que el sumario que se les instruye por Expediente Nº 100.152/81 en razón de sus actuaciones en RIO DULCE S.A. COMPAÑIA FINANCIERA (en liquidación) ha concluido con el dictado de la Resolución Nº 613 del 5/7/89. Dicha resolución le ha aplicado al señor Pedro Guillermo Ramón OLIVERA, multa de A 299 (australes doscientos noventa y nueve) e inhabilitación permanente en los términos del art. 41, incisos 3º) y 5º) de la Ley Nº 21.526. Respecto de la señora Griselda Irma CONTI de PIAGGIO, se ha dispuesto su absolución. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en el rubro "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS — MULTAS — LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS — ART. 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal prevista en el artículo 42 de la mencionada ley. Publíquese por tres días.

e. 4/10 Nº 2850 v. 6/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina comunica a los señores Juan Pablo CALDERON (C.I.P.F. 6.096.992), Luis Alberto CELASCO ACUÑA (C.I.P.F. 3.453.527), Efraín Fiszel DIAMENT (C.I.P.F. 2.735.337) y Julio Angel LEBOSO (C.I.P.F. 7.218.184) que el sumario que se les instruye por Expediente Nº 100.548/84 en razón de sus actuaciones en la CAJA DE CREDITO GENERAL ROCA COOPERATIVA LIMITADA (en liquidación) ha concluido con el dictado de la Resolución Nº 630 del 7/7/89 que les ha aplicado las siguientes sanciones en los términos del art. 41, incisos 3º) y 5º) de la Ley Nº 21.526: al señor Juan Pablo CALDERON multa de A 5.000 (australes cinco mil) e inhabilitación por 20 (veinte) años; al señor Luis Alberto CELASCO ACUÑA multa de A 4.500 (australes cuatro mil quinientos) e inhabilitación por 18 (dieciocho) años; al señor Efraín Fiszel DIAMENT multa de A 1.200 (australes un mil doscientos) e inhabilitación por 3 (tres) años y al señor Julio Angel LEBOSO multa de A 5.500 (australes cinco mil quinientos) e inhabilitación por 25 (veinticinco) años. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en el rubro "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS — MULTAS — LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS — ART. 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal prevista en el artículo 42 de la mencionada ley. Publíquese por tres días.

e. 4/10 Nº 2851 v. 6/10/89

MINISTERIO DE DEFENSA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina intima al/los propietario/s o persona con interés legítimo sobre la chapa "ROCA 12" (571), hundida en el Km. 176 margen derecha, canal secundario del Río Uruguay, que deberá/n proceder a iniciar los trabajos de extracción dentro de los sesenta (60) días a partir del período de notificación publicado por este medio y sesenta (60) días para su ejecución a partir de la iniciación de las tareas, conforme lo establece el Artículo 17, Inciso a) de la Ley nº 20.094 "DE LA NAVEGACION", bajo apercibimiento de proceder acorde lo prescripto en el inciso b) del citado Artículo y Ley, debiendo dar aviso del comienzo de las tareas a la Dependencia Jurisdiccional de la Prefectura Naval Argentina. PUBLIQUESE por cinco (5) días. Firmado PREFECTO MAYOR Dn. CLAUDIO SANTA CRUZ — DIRECTOR DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL.

e. 2/10 Nº 2816 v. 6/10/89

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Ref. NOTA DAT Nº 62/89

T. E. 38-0419

Bs. As., 27/9/89

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. — Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

BURGO, José Luis
COLQUE ESPINOSA, José
CORTEZ, Virginia Petrona
CROCE, Rodolfo Raúl
QUISPE, José María
LISONDO, Alberto
MENDEZ, Felipe
MONTERO, Néstor Aldo
POPOLIZIO, Edgardo Rodolfo
SCHUEMER, Vicente Arturo
TATANGELO, Félix
SANCHES, Héctor Enrique

e. 3/10 Nº 2848 v. 17/10/89

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL

Disp. Nº 2831/89

Bs. As., 29/9/89

VISTO la necesidad de adecuar los valores de las jugadas comunes y mensuales extraordinarias de Prode, teniendo en cuenta los concursos en que el pozo queda vacante por falta de aciertos de conformidad con el artículo 19 del Reglamento del Juego, aprobado por Disposición Nº 1191/89, y

CONSIDERANDO:

Que la circunstancia de declararse vacante el pozo provoca una mayor atracción en el público en general y mayores beneficios del premio.

Que tal atracción trae aparejada una mayor demanda de venta de tarjetas lo que si bien provoca una mayor recaudación, también eleva los costos de la explotación.

Que ante lo mencionado precedentemente, se hace necesario adecuar el valor de las jugadas de Prode en los concursos inmediatos a los que se halla declarado el pozo vacante.

Que para tal fin corresponde elevar en un cien por ciento (100 %) la jugada única de Prode y el rubro "arancel" en los concursos siguientes al declarado desierto o con pozo vacante.

Que al solo efecto del cobro del valor de la tarjeta con un incremento del cien por ciento (100 %) sobre el precio vigente el resultado de la totalidad del concurso deberá ser anunciado oficialmente el día lunes de cada semana antes de las diecisiete (17) horas, hasta entonces los permisionarios deberán abstenerse de recibir jugadas o apuestas del Prode.

Que para un control efectivo de lo mencionado precedentemente, las entidades oficiales coordinadoras del sistema en cada jurisdicción provincial adoptarán las medidas pertinentes a fin de hacer cumplir lo establecido en el considerando anterior.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por Resolución Nº 1775/81,

EL INTERVENTOR EN LA LOTERIA NACIONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — A partir del concurso de Prode Nº 836 del 4 y 5 de noviembre de 1989, el valor de las jugadas únicas comunes y/o extraordinarias de los concursos inmediatos siguientes a los que se anuncie el pozo vacante, se incrementarán en un cien por ciento (100 %) del precio establecido oportunamente e impresos en los volantes emitidos por la Repartición.

ARTICULO 2º — Los permisionarios de Prode de todo el país, no comercializarán el juego hasta tanto se anuncie oficialmente el resultado del concurso anterior. Dicho anuncio deberá efectuarse hasta el día lunes de cada semana antes de las diecisiete (17) horas, de lo contrario regirá el precio establecido sin el incremento a que se refiere el artículo 1º de la presente. Todo permisionario que no cumpla con lo dispuesto en este

artículo se hará responsable de los perjuicios que ello provoque.

ARTICULO 3º — Cuando los concursos no se efectúen en forma total o parcial dentro de la o las fechas previstas en el respectivo volante, el concurso siguiente se comercializará a los valores establecidos e impresos en los respectivos volantes.

ARTICULO 4º — Las Entidades Coordinadoras del Sistema, en las jurisdicciones provinciales, arbitrarán las medidas necesarias para que en cada una de ellas se de cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º y 3º.

ARTICULO 5º — Por la Gerencia de Prode efectúense las comunicaciones de práctica y por la Gerencia de Apoyo Técnico Administrativo publíquese en Orden del Día, Boletín Oficial y dése la más amplia difusión. — Luis Roberto Russo, Interventor.

e. 5/10 Nº 2875 v. 9/10/89